

El monumento está afectado a un servicio público de titularidad y gestión estatal y, por lo tanto, la competencia para tramitar el expediente de que se trata corresponde en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). La tramitación del citado expediente se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 16/1985 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de bien de interés cultural.*

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, el Faro de Pechiguera en el término municipal de Yaiza, en Lanzarote (Las Palmas).

Artículo 2. *Delimitación.*

a) Delimitación literal del bien:

Queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono irregular, grafiado en plano adjunto, formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2, línea recta que parte del punto número 1 con coordenadas X= 609.870,0538 e Y= 3.192.534,5830, hasta el punto número 2, con coordenadas X= 610.042,9007 e Y= 3.192.499,7620, y una longitud de 176,31 metros.

Línea 2-3, línea recta con origen en el punto número 2 y final en el punto número 3, con coordenadas X= 610.064,8000 e Y= 3.192.452,2000 y una longitud de 106,65 metros.

Línea 3-4, línea recta con origen en el punto número 3 y final en el punto número 4, con coordenadas X= 610.063,1399 e Y= 3.192.402,9814 y una longitud de 49,31 metros.

Línea 4-5, línea recta con origen en el punto número 4 y final en el punto número 5, con coordenadas X= 609.898,8783 e Y= 3.192.409,3168 y una longitud de 164,38 metros.

Línea 5-1, línea recta con origen en el punto número 5 y final en el punto número 1, con una longitud de 128,53 metros.

b) Delimitación literal del entorno de protección del bien:

El entorno de protección del bien queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono irregular, grafiado en plano, formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2, línea recta que parte del punto número 1, con coordenadas X= 609.858,8060 e Y= 3.192.701,4910 hasta el punto número 2, con coordenadas X= 610.231,6000 e Y= 3.192.681,5000 y una longitud de 373,33 metros.

Línea 2-3, línea recta con origen en el punto número 2 y final en el punto número 3, con coordenadas X= 610.218,7004 e Y= 3.192.369,2030 y una longitud de 312,63 metros.

Línea 3-4, línea recta con origen en el punto número 3 y final en el punto número 4, con coordenadas X= 609.861,7941 e Y= 3.192.384,6126 y una longitud de 357,23 metros.

Línea 4-5, línea recta con origen en el punto número 4 y final en el punto número 5, coordenadas X= 609.826,6140 e Y= 3.192.553,4910 y una longitud de 172,50 metros.

Línea 5-1, línea recta con origen en el punto número 5 y final en el punto número 1, con una longitud de 151,63 metros.

Artículo 3. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como su delimitación, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

1193

REAL DECRETO 1411/2002, de 20 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el faro de Punta Delgada, en el islote de Alegranza, en el término municipal de Tegüise, en Lanzarote (Las Palmas).

En 28 de agosto de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del faro de Punta Delgada, en el islote de Alegranza, en el término municipal de Tegüise, en Lanzarote (Las Palmas).

El faro, situado en Punta Delgada, en la parte este del islote de Alegranza, término municipal de Tegüise, forma parte del Parque Natural del archipiélago Chiniño y la reserva integral de Los Islotes. Alegranza es un islote que forma parte del grupo de ellos situados al norte de Lanzarote. Probablemente el topónimo responde al nombre italiano «Allegranza» de una de las galeras utilizada por los hermanos Vivaldi que salieran en 1291 desde el puerto de Génova hacia las islas Afortunadas.

El faro fue subastado para su construcción el 12 de abril de 1861 e inaugurado el 30 de abril de 1865, cuatro años más tarde. Poseía un aparato catadióptrico de 4.2. orden, con luz giratoria con eclipses cada 30 segundos, con un alcance de 13 millas en la latitud 29° 23' 48" N y 7° 17' 20" O de San Fernando. Se eleva 17,5 metros s.n.m y 15 metros sobre el terreno. La torre es de forma cónica de color gris a la que se le adosa en el SE la vivienda de la persona torrera. Posee una linterna octogonal que ilumina un arco de horizonte de 20° entre NO y el SO por el E. Estos datos que figuran en el anuario del Instituto de Hidrografía son uno de los pocos documentos que existen sobre esta señalización marítima.

La planta es circular de 14 metros de lado albergando el cuerpo del faro y una vivienda para las familias de los torreros que atendían el mantenimiento del faro. El espacio doméstico se organiza a partir de un patio central, al que se accede por un vestíbulo-zaguán. A partir de éste se accede por una puerta lateral derecha a un recinto destinado al ingeniero y, a la izquierda, a otro espacio para uso del torrero ordinario. Ambas habitaciones poseen ventanas hacia el exterior. Desde el patio, a la derecha se accede a una habitación para el torrero auxiliar desde la que se accede a dos recintos más, destinados al uso doméstico. En la parte frontal a la puerta de entrada se encuentra el acceso hacia la torre del faro, y a otros dos recintos destinados a albergar útiles de limpieza y para almacén. También desde el patio se pasa a una habitación destinada al torrero ordinario, y desde ésta a otro recinto también de uso privado para la familia. En la parte central del patio se encuentra un aljibe que recoge las aguas de las lluvias del techo. Debido a la baja frecuencia de las lluvias, el agua era insuficiente para abastecer a las dos familias, por lo que se construye otro aljibe a 20 metros del faro, para recoger y almacenar el agua de la montaña. El depósito presenta una planta rectangular y techo curvo. La torre del faro está fabricada con piedras de sillería. Se alza a 11,15 metros de altura y se encuentra empotrada en la fachada SE. del edificio. La base está cimentada sobre un cuerpo troncocónico de 2,50 metros, enrasada con la explanada de la cimentación general sobre la que se alza el edificio.

El monumento está afectado a un servicio público de titularidad y gestión estatal y, por lo tanto, la competencia para tramitar el expediente de que se trata corresponde en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). La tramitación del citado expediente se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 16/1985 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de bien de interés cultural.*

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el faro de Punta Delgada, en el islote de Alegranza, término municipal de Tegüise, en Lanzarote (Las Palmas).

Artículo 2. *Delimitación.*

a) Delimitación literal del bien:

El bien queda delimitado por las líneas exteriores de un rectángulo grafiado en el plano, formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2, línea recta que parte del punto n.º 1, con coordenadas X = 13º 29' 15" latitud norte e Y = 29º 24' 7" longitud oeste, hasta el punto n.º 2, con coordenadas X = 13º 29' 5" latitud norte e Y = 29º 24' 7" longitud oeste, y una longitud de 300 metros.

Línea 2-4, línea recta con origen en el punto n.º 2 y final en el punto n.º 4, con coordenadas X = 13º 29' 5" latitud norte e Y = 29º 24' 2" longitud oeste, y una longitud de 125 metros.

Línea 1-3, línea recta con origen en el punto n.º 1 y final en el punto n.º 3, con coordenadas X = 13º 29' 15" latitud norte, e Y = 29º 24' 2" longitud oeste, y una longitud de 125 metros.

Línea 3-4, línea recta con origen en el punto n.º 3 y final en el punto n.º 4, con una longitud de 300 metros.

b) Delimitación literal del entorno de protección del bien:

El entorno de protección del bien queda delimitado por las líneas exteriores de un rectángulo grafiado en el plano, formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2, línea recta que parte del punto n.º 1 con coordenadas X = 13º 29' 18" latitud norte e Y = 29º 24' 8" longitud oeste, hasta el punto n.º 2, con coordenadas X = 13º 28' 54" latitud norte e Y = 29º 24' 8" longitud oeste y una longitud de 650 metros.

Línea 2-3, línea recta con origen en el punto n.º 2 y final en el punto n.º 3, con coordenadas X = 13º 28' 54" latitud norte e Y = 29º 23' 59" longitud oeste, y una longitud de 275 metros.

Línea 3-4, línea recta con origen en el punto n.º 3 y final en el punto n.º 4, con coordenadas X = 13º 29' 18" latitud norte e Y = 29º 23' 59" longitud oeste y una longitud de 650 metros.

Línea 4-1, línea recta con origen en el punto n.º 4 y final en el punto n.º 1 con una longitud de 275 metros.

Artículo 3. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como su delimitación son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

1194

REAL DECRETO 1412/2002, de 20 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia y arcos de San Antonio, en Aranjuez (Madrid).

En 22 de julio de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia y arcos de San Antonio, en Aranjuez (Madrid).

Fernando VI mandó construir una capilla dedicada a San Antonio de Padua en el costado sur de la plaza principal que da entrada al Real Sitio que sustituyera al Oratorio de tiempos de Felipe IV. Esta capilla serviría para el pueblo y la Monarquía. Se comenzó a construir en 1752 y su autor fue Santiago Bonavía. Carlos III mandó ampliar la capilla, incorporándose una gran pieza cuadrada con cubierta a dos aguas.

La iglesia dedicada a San Antonio, de concepción barroca, está formada por una planta central de geometría circular abrazada exteriormente por una galería porticada de cinco arcos de medio punto decorados con pilas-tras toscanas y graderío, como fachada de remate orientada al sur de la plaza del mismo nombre. El cuerpo de la iglesia está estructurado a su vez en altura por dos niveles de balaustrada de cantería, uno como remate superior de la galería de acceso conformando un primer nivel de terraza, destacando en su eje principal central un frontispicio y en las esquinas cuatro pináculos esbeltos con forma piramidal, mientras que el otro nivel de balaustrada, como coronación del cuerpo central cilíndrico está rematado en su zona central por un escudo con las armas reales también en cantería y piñas alargadas sobresalientes siguiendo el ritmo

de los módulos macizados de la balaustrada. Por encima de este nivel, la cubierta del cuerpo central está formada por una bóveda esférica emplomada por el sistema de embordonado y linterna central cilíndrica de importantes dimensiones rematada por una bóveda emplomada con forma de cebolla y pináculo central.

Las galerías de arcos que unen a través de soportales esta capilla con la Casa de Infantes por un lado y por otro con las Casas de Caballeros y de Oficios, se construyeron después de morir Bonavía en 1767 siendo arquitecto mayor del Real Sitio Jaime Marquet.

La construcción es de fábrica de ladrillo, salvo en huecos y cornisas que es de piedra de Colmenar y las cubiertas de plomo.

La competencia para tramitar el expediente de que se trata corresponde por formar parte dicho bien del Patrimonio Nacional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). La tramitación del citado expediente se ha llevado a efecto según lo establecido en la citada Ley 16/1985 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de bien de interés cultural.*

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia y arcos de San Antonio, en Aranjuez (Madrid).

Artículo 2. *Delimitación.*

El monumento de referencia situado en plaza de San Antonio, tiene los siguientes linderos: Al norte, la calle de San Antonio, Casas de Caballeros y de Oficios y mitad de la Casa de Infantes; al sur, casa número 1, de la calle Florida y carretera de Andalucía; al este, calle y plazuela de San Antonio, y al oeste, calle de la Florida, casa número 1, de esta calle y calle de San Antonio.

Artículo 3. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid, a 20 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

1195

REAL DECRETO 1413/2002, de 20 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de Villamejor sito en el paseo de la Castellana, número 3, en Madrid.

En 13 de septiembre de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Villamejor sito en el paseo de la Castellana, número 3, en Madrid.

Don Ignacio de Figueroa, marqués de Villamejor, hacia 1885 decidió cambiar de residencia y para ello compró un terreno que había salido a subasta pública en el paseo de la Castellana. El proyecto de la casa-palacio presentado al Ayuntamiento está firmado por José Purkiss para llevar la dirección facultativa a pesar de ser maestro de obras. A finales de 1885 se empezó la construcción del palacio que no se terminó hasta diciembre de 1893.

El edificio consta de tres fachadas, la principal retranqueada del paseo para dejar un paso a los carruajes, la secundaria a la calle Alcalá Galiano y la tercera dejando un paso libre entre el palacio y el hotel Ametller hacia las cocheras situadas en el sótano. Cuenta con planta sótano, en toda su extensión, planta baja retranqueada sobre la rasante de la calle con una escalinata de acceso y plantas principal, segunda y ático.